



RESOLUCIÓN DE FACULTAD N°008-2023-FCCSS-UNACH/C

Colpa Matara, 27 de enero de 2023

VISTOS:

El Oficio 026-2023-FCCSS-UNACH/C., el Informe N° 002-2023-EPE/FCS-UNACH., la Carta N° 002-UNACH; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo N° 18 de la Constitución Política del Perú, la Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo N° 08 establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria, misma que es inherente a las universidades y le faculta ejercerla de conformidad con lo establecido con la Constitución, la presente Ley y el resto de normatividad aplicable. La autonomía universitaria se manifiesta, entre otras en el régimen Académico contemplado en el literal 8.3), el cual implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.

Que, según el artículo N° 130 del Estatuto de la UNACH y artículo N° 131 del Reglamento General de la UNACH, referente al diseño curricular, establece que, es el documento que contiene la justificación del programa de estudios, el perfil del ingresante, el plan de estudios, el perfil del egresado, los sílabos y los requisitos para la obtención del grado, título o certificación correspondiente.

Que, según el artículo N° 132 del Estatuto de la UNACH, sobre la elaboración y ejecución del currículo indica que, cada Escuela Profesional determina, en la estructura curricular, el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales (...)

Que, a través de la Resolución de Facultad N° 151-2022-FCCSS-UNACH/C., emitida el 22 de septiembre de 2022, se aprueba el Reglamento de Prácticas Preprofesionales I y II, de la Escuela Profesional de Enfermería, Facultad de Ciencias de la Salud, UNACH.

Que, a través de la Carta N° 002-UNACH, fechada el 16 de enero del 2023, el Mg. Jorge Romain Tenorio Carranza, Docente responsable de las Prácticas Preprofesionales de la Escuela Profesional de Enfermería, solicita incorporar en el Reglamento del mismo nombre, las disposiciones finales al capítulo IX, artículo 25° RENUNCIA, y registro en aplicativo web del MINSA, por parte del estudiante.

Que, a través de la Carta N° 002-2023-SC-EPE/FCCSS-UNACH, fechada el 17 de enero del 2023, el subcoordinador de la Escuela Profesional de Enfermería informa y solicita la incorporación de las disposiciones complementarias antes indicadas, en el Reglamento de Prácticas Preprofesionales, de la escuela en mención.



RESOLUCIÓN DE FACULTAD N° 008-2023-FCCSS-UNACH/C

Colpa Matara, 27 de enero del 2023

Que, mediante el Oficio N° 026-2023-FCCSS-UNACH/C., fechado el 19 de enero del 2023, el Dr. Richard Williams Hernández Fiestas, Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Salud, de la UNACH, autoriza la incorporación de las disposiciones complementarias antes indicadas, en el Reglamento de Practicas Preprofesionales de la Escuela Profesional de Enfermería y ser aprobado mediante acto resolutivo; y,

Estando de acuerdo con el Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, donde establecen que El (la) Coordinador (a) de la Facultad, es quien dirige la política académica y administrativa de la Facultad y, en uso de sus atribuciones legales para firmar y disponer la publicación de las resoluciones de Facultad,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la incorporación de disposiciones complementarias, en el Capítulo IX, Artículo 25°, del Reglamento de Prácticas Preprofesionales I y II, de la Escuela Profesional de Enfermería, Facultad de Ciencias de la Salud, Universidad Nacional Autónoma de Chota; que a continuación se indican:

CAPÍTULO IX: DE LA SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PLAZAS

ARTICULO 25: Renuncia.

Primera disposición: En caso de renuncia, el alumno (a) tendrá la responsabilidad de reservar su matrícula y poder iniciar su internado con la siguiente promoción, según las especificaciones del artículo 25.

Segunda disposición: El alumno (a) es el único responsable de su registro en el aplicativo web de la plataforma del MINSA, en ese sentido, los alumnos que no logren registrarse en la fecha indicada o se registren de manera errónea, serán los únicos responsables, y no habrá prórroga para dicha inscripción, la universidad se compromete a alcanzar el instructivo respectivo con antelación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. RICHARD W. HERNÁNDEZ FIESTAS
COORDINADOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

SECRETARÍA
ACADÉMICA

Dr. ISAÍAS WILMER DUEÑAS SAYAVERDE
SECRETARIO ACADÉMICO

Cc.
FCCSS.
EPE
DACE
Pers. Administrativo.
Archivo.